



Bogotá D.C, diciembre de 2022

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **YAY30**

Doctor
DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 -17
Ciudad

Ref. Concepto Proyecto de Ley 079 de 2022
Radicado SED E-2022-170636
Radicado Secretaría Distrital de Gobierno 20221709123771

Respetado doctor Guevara, reciba un cordial saludo.

En respuesta a la solicitud en referencia: Proyecto de Ley 079 de 2022 *“Por medio del cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”* se remite el análisis, jurídico, técnico, financiero y algunas sugerencias en calidad de aporte a la discusión en el formato único para emisión de concepto a Proyectos de Ley.

1

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Secretaría de Educación del Distrito

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN CÁMARA: LEY 079 ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2022

EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO: Parlamentario

FECHA DE RADICACIÓN: 26 de julio de 2022

COMISIÓN: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

ESTADO DEL PROYECTO: Publicado en la Gaceta del Congreso: No 937 de 2022

TÍTULO DEL PROYECTO

“Por medio del cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”.

AUTOR (ES)

Honorable Representante a la Cámara Jaime Raúl Salamanca Torres perteneciente al Partido Alianza Verde.

OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, Fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que

garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial, como componente esencial de la seguridad alimentaria y nutricional.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR

Ley 115 de 1994: “Por la cual se expide la ley general de educación”.

Ley 715 de 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Leyes Estatutarias

El artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, consagra las materias que el Congreso de la República regulará a través de las leyes estatutarias, señalando como tal, en el literal a), los “Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;”.

Sobre el referido literal la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones, considerando en sentencia C-223 del 20 de abril de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos, lo siguiente:

Esta cláusula ha sido estudiada por la Corte Constitucional en diferentes oportunidades, en las cuales determinó, al menos, dos reglas. La primera consiste en que serán objeto de reglamentación los derechos incluidos en el capítulo I del Título II. La segunda es, que la reglamentación debe atender a criterios de: a) integralidad del Derecho fundamental; b) reglamentación directa de objeto; c) cuando se trate de un mecanismo de protección constitucional ésta debe ser integral; y, d) la reglamentación implique la afectación o desarrollo de los elementos estructurales de un derecho fundamental.

Por otra parte, en sentencia C-870 del 13 de noviembre de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se señaló que:

La Corporación ha sostenido que la decisión del Constituyente de someter a reserva de ley estatutaria la regulación de precisas materias, no implica, de modo alguno, que éstas hasta en sus más específicos detalles deban estar sometidas a dicha modalidad de ley. Para la Corte, una decisión en tal sentido, supondría una afectación del principio democrático y un vaciamiento de las competencias del legislador ordinario, pues de una u otra forma todo contenido temático guarda finalmente una relación de conexidad con una de aquellas materias que la Constitución reserva para dicha tipología especial de ley.

2. Derecho a la alimentación saludable de niños, niñas y adolescentes

2.1. El artículo 44 de la **Constitución Política** consagra la alimentación equilibrada como uno de los derechos fundamentales de los menores de edad.

2.2. Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño** impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional “para dar efectividad” a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños y niñas.¹

A su vez, el **artículo 24 *Ibídem.***, impone a los Estados el deber de adoptar acciones para combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de la salud, mediante el “suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos derivados de la contaminación del medio ambiente”, con la finalidad de asegurar a los niños y niñas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Veamos:

2.3. Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, reconoce en su artículo 11 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí mismo y su familia, incluida alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y una mejora continua de las condiciones de existencia (...)”.

2.4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social, en su calidad de órgano autorizado para interpretar las normas incorporadas al Pacto, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos allí proclamados, a través de la **Observación General N° 12**, señaló que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad humana y requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas en los planos nacional e internacional.²

2.5. En esa misma línea, debe traerse a colación igualmente el artículo 1 de la **Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición**, el cual establece que “cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales (...)”.³

2.6. Concretamente en cuanto a los deberes de los Estados de asegurar alimentos adecuados a las niñas y los niños, y de luchar contra la desnutrición infantil, es menester referirse a la **Observación General N° 15⁴ del Comité de los Derechos de**

¹ Convención sobre los Derechos del Niño. “Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

² Observación No. 12 de 1999. Doc. E/C.12/1999/5. Párrafo 4. También puede consultarse al respecto los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento N° 2 (E/2000/22)*, anexo V.

³ Esta Declaración fue aprobada el 16/11/1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3180 (XXVIII) de 17/12/1973. La Asamblea General adoptó la Declaración mediante su resolución 3348 (XXIX) de 17/12/1974.

⁴ Aprobada por el Comité en su 62° período de sesiones (14/01/2013 al 01/02/2013).

Niño, la cual destaca la relevancia de establecer, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados.⁵

2.7. En el mismo sentido, el **“Código de Infancia y Adolescencia”, Ley 1098 de 2006**, reitera en su artículo 24 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes **“a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico”**.

2.8. Acuerdo 138 de 2004 "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial"

Artículo 3º. - La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo primero del presente acuerdo, exigirá que se reúnan las condiciones relacionadas con niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad, que se indican a continuación:

(...)

5. Proceso nutricional. Todos los Jardines Infantiles deberán garantizar un adecuado nivel nutricional mediante el suministro de complementación alimentaria. Deberán adelantar vigilancia nutricional y promoverán buenos hábitos alimenticios y de vida saludable. En todos los casos las minutas patrón las definirá el DABS, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud en lo que a requerimientos nutricionales se refiere."

2.9. Resolución SED 2092 de 2015 "Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital"

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las pautas y criterios que deben seguir los Colegios Oficiales del Distrito Capital y los contratistas o responsables de la tienda escolar para la oferta de alimentos, y el régimen sancionatorio en los eventos de incumplimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todos los centros educativos e instituciones educativas oficiales y a la vez, se constituyen en una guía para la oferta de alimentos en los colegios privados.

⁵ Observación general N° 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). b) Suministro de alimentos nutritivos adecuados. "Parágrafo 43. Habrá que adoptar, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados¹³ y luchar contra la malnutrición. Las intervenciones directas en el ámbito de la nutrición de las embarazadas van encaminadas a hacer frente a la anemia y la carencia de ácido fólico y yodo y aportar suplementos de calcio. Todas las mujeres en edad reproductiva deben recibir prevención y tratamiento de la eclampsia y la preeclampsia en aras de su salud y del desarrollo saludable del feto y el lactante."

2.10. Acuerdo 807 de 2021 “Por el cual se promueven estrategias integrales de alimentación saludable para desincentivar el consumo de sal y azúcar, con énfasis en bebidas azucaradas, para contribuir a mejorar la calidad de vida y la salud de la población del Distrito Capital”.

Artículo 2.- La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito y en coordinación con las alcaldías locales, implementará lineamientos técnicos de forma articulada que fortalezcan la promoción de la alimentación saludable y el incentivo al consumo de agua potable, en los programas dirigidos a la población en general en Bogotá (...)

Artículo 3.- La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, y con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, en el marco de sus competencias, implementará medidas para que las tiendas escolares de alimentos de los planteles educativos de Bogotá, públicos y privados, y los parques públicos oferten y distribuyan alimentos saludables y a su vez, desarrollen campañas que desincentiven y reduzcan el consumo en exceso de sal y azúcar, en especial de las bebidas azucaradas.

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito tendrá en cuenta los lineamientos de alimentación saludable, para ser incorporados en los productos del Programa de Alimentación Escolar.

3. Programa de Alimentación Escolar (PAE)

3.1. Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.”

3.2. Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

“Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. *Funciones de los municipios.* Corresponde al municipio:

(...)

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.” (Subrayado nuestro)

3.3. Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, en cuyo artículo 189 se creó la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar, adscrita al Ministerio de educación nacional, señalándose expresamente que el objeto de dicha UAE es fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, así como que el Gobierno Nacional adoptaría la correspondiente estructura interna y planta de personal.

3.4. Decreto 218 de 2020 “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender”

“Artículo 2º. Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, tiene como **objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.**

Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

3.5. Resolución MEN 0335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”⁶

“Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. Educación inclusiva: Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural,

⁶ Modificada y adicionada por la Resolución No. 002 del 11 de enero de 2022.

sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.

2. **Atención integral a la primera infancia.** Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.
3. **Respeto y atención a la diversidad:** Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.
4. **Enfoque diferencial Territorial.** Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.
5. **Remisión a los principios de la función pública:** Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, “las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes”; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya (...)

Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

(...)

Artículo 5. Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

3.6. Resolución SED 685 de 2018⁷.

En consonancia con los lineamientos de la Nación, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 685 de 2018, “*Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación escolar (PAE) del Distrito Capital*”, en la cual:

- En su ARTÍCULO SEGUNDO, se menciona que “EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE- DEL DISTRITO CAPITAL. Comprende el conjunto de acciones orientadas a promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del sistema educativo oficial, mediante la entrega de complementos alimentarios durante la jornada escolar, para impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción escolar, fomentando la promoción de prácticas de actividad física y hábitos de alimentación y vida saludable”.
- En su CAPITULO III define los aspectos de “PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA” que tienen como propósito fortalecer y promover estilos de vida saludables con énfasis en alimentación, nutrición y actividad física. Para ello desde las instituciones educativas podrán adoptar de manera autónoma en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, acciones de carácter educativo, que articulen los proyectos transversales con el Programa de Alimentación Escolar y contemplen la participación de estudiantes, padres de familia, acudientes, docentes y personal administrativo.
- En este mismo capítulo, en el artículo décimo primero, se enuncia la implementación de acciones pedagógicas que fomenten hábitos de vida saludable relacionadas con el PAE y se invita a las instituciones educativas desarrollar acciones pedagógicas sobre promoción de la alimentación saludable y la actividad física, entre las que se encuentran:
 - a) Implementación periódica de guías pedagógicas por ciclo, que apoyen la promoción de la alimentación saludable y la actividad física.

⁷ “Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Capital”.

- b) Vinculación del proyecto al Manual de Convivencia de cada institución educativa, definiendo deberes y derechos relacionados con la alimentación escolar.
 - c) Integración de estudiantes de grados décimo y undécimo al programa de alimentación escolar, como parte de la práctica de servicio social.
 - d) Participación en la implementación de la Encuesta de Satisfacción del PAE.
- En el Artículo décimo quinto de la misma resolución, se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar y se indica que las instituciones educativas incorporarán en su planeación institucional la realización de actividades educativas relacionadas con temas específicos como:
- El día de la lucha contra la obesidad y el sobrepeso (24 de septiembre de cada año) y su correspondiente semana como la semana de hábitos de vida saludable, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 1355 de 2009.
 - El día mundial de la alimentación (16 de octubre de cada año) y su correspondiente semana, en la que se desarrollarán actividades que permitan crear conciencia en la comunidad educativa sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.
 - El día de la prevención de la bulimia y la anorexia (1 de abril de cada año), según lo estipula el Acuerdo Distrital 221 del 28 de junio de 2006.
 - El día mundial de la actividad física (6 de abril) y el día mundial de la salud (7 de abril) y su correspondiente semana, en los que las instituciones educativas desarrollarán actividades pedagógicas basadas en el juego, el arte, la lúdica y la comunicación, que favorezcan la promoción y apropiación de la práctica de la actividad física como un hábito de vida saludable. El Festival de la nutrición y la actividad física se puede desarrollar en el marco de actividades pedagógicas de las instituciones educativas, como escenarios que promueven la práctica de acciones para el fomento de hábitos de vida saludable.”
- En el Artículo séptimo se precisa la conformación del Comité de Alimentación Escolar, como un espacio de coordinación, seguimiento y concertación de acciones para el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En este, fuera del seguimiento de los aspectos operativos, logísticos del programa, se establece la creación de acciones para el fomento de hábitos de vida saludable.

4. Promoción de alimentación natural y saludable

- 4.1. La Ley 2046 de 2020 “**Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos**” tiene por objeto “establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales”, y, su aplicación es obligatoria para todas las entidades públicas que demanden alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios.



4.2. Decreto 248 de 2021 "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos".

4.3. El Acuerdo 186 de 2005 "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones" establece como uno de los principios de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el de garantía a la disponibilidad de los alimentos a nivel local, atendiendo precios, calidad y cantidad. Adicionalmente, el artículo 5 ibidem incluye al componente de formación en hábitos saludables de alimentación y nutrición como uno de los que integran la Política Distrital.

4.4. Decreto 315 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Objetivos. El Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria tiene por objetivo general regular la función de abastecimiento alimentario del Distrito Capital de Bogotá para garantizar la disponibilidad suficiente y estable del suministro de alimentos, con calidad, con criterio nutricional y con acceso de manera oportuna y permanente, reduciendo el precio y fortaleciendo los circuitos económicos urbanos y rurales.

De igual forma pretende garantizar un efectivo aprovisionamiento por parte de la población y la comercialización de productos de la canasta básica de alimentos a precio justo y al alcance de todas y todos, articulando la producción distrital, regional y nacional a la demanda integrada de alimentos por medio del desarrollo de procesos transparentes y confiables y de la conformación de una red de equipamientos de apoyo al sector.

Para cumplir con el objetivo general se establecen los siguientes objetivos específicos:

(...)

En relación con las transformaciones culturales: a) Inducir la adopción de buenas prácticas agroecológicas sostenibles por parte de los productores campesinos y de buenas prácticas de manufactura en la industria transformadora agroalimentaria; b) Propiciar la adopción de buenas prácticas de manipulación, almacenamiento y transporte en los diferentes actores de la cadena; c) Propiciar los cambios culturales que mejoren los hábitos alimentarios de la población, promoviendo el consumo de dietas balanceadas, el aumento de consumo frutas y verduras, priorizando los alimentos frescos y naturales; d) Diseñar y direccionar procesos incluyentes y participativos que reconozcan la diversidad y que garanticen el acceso de los actores más vulnerables dentro de las cadenas de abastecimiento a las facilidades, servicios y tecnologías que les permitirán mejorar su capacidad productiva y de gestión; e)

Reconocer y potenciar contenidos y prácticas culturales que representan una oportunidad para el fortalecimiento del nuevo sistema de abastecimiento de alimentos.

(...)

Artículo 9. Estrategias operativas. Las anteriores políticas se concretan y desarrollan en las siguientes estrategias operativas:

1. Para la política social

(...)

1.4. Información, educación y comunicación al consumidor, como forma de transformar hábitos hacia dietas adecuadas, fortalecer su organización y participación para el conocimiento de sus derechos y deberes en relación una alimentación adecuada."

4.5. DOCUMENTO CONPES D.C. 09 CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL “Política Pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá: Construyendo ciudadanía alimentaria 2019-2031”

(...) la presente política propone avanzar en la construcción de una ciudadanía alimentaria que haga de Bogotá una ciudad social y culturalmente incluyente con enfoque diferencial, de género, territorial y poblacional, que avance en el logro del derecho a la alimentación, reconociendo y trabajando en sus escalas de realización, desde la soberanía, la seguridad y autonomías alimentarias (...)

La ciudadanía alimentaria expresa la creencia en un modelo alimentario que debe ser sostenible económica, social y ambientalmente, y que busque articular nuevos espacios económicos alternativos, transformando la estructura para contar con un sistema alimentario viable e incluyente para todas las personas que habitan el Distrito Capital (...)

4.6. Acuerdo 790 de 2020 “Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C, se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5.- Mandatos. Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo, se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la Alcaldía Mayor y al sector central y descentralizado de la Administración Distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez (10) años, salvo los que tienen un término expreso.

(...)

3. Mandato Tres. Bogotá promueve la soberanía y seguridad alimentaria: El Distrito Capital adoptará las medidas necesarias para integrar en el Plan de

Abastecimiento Alimentario de la Región Central y en la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, el enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, a través de redes de distribución y acceso a alimentos en el primer y segundo anillo de provisión alimentario de Bogotá, ante probables escenarios de disminución de producción agrícola regional por efectos del cambio y la variabilidad climática, afectaciones en el recurso hídrico y el suelo en Bogotá y la región y eventos extremos en la escala nacional e internacional.

3.1. Acciones Estratégicas. Para el cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes acciones estratégicas: (...)

3.1.7. El Distrito Capital promoverá el consumo de productos de origen vegetal en todas las instituciones educativas y en las entidades oficiales. Para tal efecto, se incluirán en los menús alimenticios allí ofrecidos, opciones alimenticias alternativas a los productos de origen animal.

8. Mandato Ocho. Educación y participación para una nueva ética ambiental: Promover acciones y procesos pedagógicos en la escuela y en la administración, de tal manera que se busquen transformar nuestras prácticas de consumo y nuestro cuidado y manejo frente a la naturaleza. Así, todas las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. **8.1. Acciones Estratégicas.** Para el cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes acciones estratégicas: (...)

8.1.5. Teniendo en cuenta la autonomía de las instituciones educativas distritales – IED-, el Distrito Capital socializará la importancia de vincular en el desarrollo del currículo, contenidos relacionados con el impacto del sector pecuario (crianza de animales para consumo humano) en la crisis climática actual. Se hará especial énfasis en el impacto ambiental que tienen las actividades concernientes a la obtención de productos de origen animal, y sus efectos negativos, a saber: violencia contra los animales en la industria alimenticia, impactos negativos para la salud humana, inequidad en la distribución de recursos alimentarios y degradación ambiental.

4.7. El Capítulo III de la **Resolución SED 2092 de 2015**⁸ establece la “*PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA*”, reconociendo las tiendas escolares como espacios pedagógicos y corresponsables en las estrategias educativas sobre alimentación, nutrición, actividad física desarrolladas en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital y en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito.

En su párrafo consagra que los colegios oficiales deberán incorporar en la planeación institucional, y en articulación con las tiendas escolares, la celebración de

⁸ “Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital”.

días emblemáticos, alrededor de “la realización de actividades educativas relacionadas con el “Día Mundial de la Actividad Física”. De la misma forma, en el “Día de la Lucha Contra la Obesidad y el Sobrepeso, previsto para el 24 de septiembre de cada año y su correspondiente semana, la cual se llamará Semana de Hábitos de Vida Saludable”, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1355 de 2009, se deberán realizar actividades relacionadas con hábitos de alimentación saludable. Así mismo, el 16 de octubre y en la semana correspondiente de cada año, se celebrará el “Día Mundial de la Alimentación”.

En su “ARTÍCULO 15. Funciones del Comité de Tienda Escolar” se establece que este organismo conformado por miembros de la comunidad educativa (rector, orientador, docentes, padres de familia y estudiantes), tiene como función primordial “Promover y adelantar acciones pedagógicas de iniciativa institucional o de la Dirección de Bienestar Estudiantil o cualquier dependencia con competencia para ello, en torno a la alimentación y hábitos saludables”.

5. Autonomía escolar y adecuaciones y mejoras en la infraestructura de planteles educativos

5.1. En relación con el Proyecto Educativo Institucional, el artículo 73 de la Ley 115 de 1994 dispone que allí se deben especificar los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, así como la estrategia pedagógica, entre otros, atendiendo a las necesidades de la comunidad educativa y el contexto.

En el mismo sentido, el artículo 77 ibidem., señaló que las instituciones educativas gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales, introducir optativas, organizar actividades formativas, culturales y deportivas, en el marco de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional – MEN.

5.2. La intensidad horaria es abordada por el Decreto 1075 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector educación) que en su Artículo 2.3.3.1.6.2. “Desarrollo de Asignaturas” expone: “Las asignaturas tendrán el contenido, la intensidad horaria y la duración que determine el proyecto educativo institucional, atendiendo los lineamientos del presente Capítulo y los que para su efecto expida el Ministerio de Educación Nacional. En el desarrollo de una asignatura se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del educando”.

5.3. Para realizar las adecuaciones y mejoras en infraestructura de los planteles educativos, las instituciones educativas deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 del Acuerdo 761 del 2020: Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, D.C., que crea el Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación para construir, remodelar, conservar, adecuar y utilizar de manera eficiente espacios existentes y nuevos del

sector educación, entre otros. Adicionalmente, se tiene que la administración distrital deberá reglamentar lo propio.

6. Contratación estatal y control social a lo público

6.1. Ley 1150 de 2008 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”

Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- 1) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2° de la presente ley según lo defina el reglamento;
- 2) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;
- 3) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;
- 4) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

Parágrafo 1°. En ningún caso la administración del Secop supondrá la creación de una nueva entidad.

El Secop será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República.

6.2. Decreto 218 de 2020 “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender”

Artículo 2º. Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, tiene como **objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar**.

Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

6.3. Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

Artículo 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Artículo 60. Control Social a lo público. El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de

comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

Parágrafo. Los estudiantes de secundaria de último grado, universitarios, carreras técnicas o tecnológicas, para optar por el respectivo título, podrán, opcionalmente desarrollar sus prácticas, pasantías o trabajo social, con las organizaciones de la sociedad civil que realicen control social. De igual forma, podrán adelantar sus prácticas con las organizaciones de control social quienes aspiren a ser auxiliares de la justicia.”

7. Consideraciones jurídicas

Según la normatividad señalada, se advierte que:

- Conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia y lo considerado por la Corte Constitucional es improcedente tramitar el proyecto mediante una Ley Estatutaria.
- La **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender**, tiene como **objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar**. Además, le compete, entre otras, definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
- El objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE, es “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad”.

Se entiende entonces que el programa tiene su propósito principal en términos de garantía del derecho a la educación, se brinda con fundamento en los principios de **corresponsabilidad y solidaridad**, y, su objetivo es garantizar diariamente un complemento alimentario durante la jornada educativa, orientado a propender por el acceso de los estudiantes beneficiarios pertenecientes a una matrícula oficial, su asistencia de manera continua y permanencia en el sistema educativo.

- Son múltiples las normas referentes a garantizar adecuados niveles nutricionales y a promover buenos hábitos alimenticios y de vida saludable en la población Bogotana, así como la transparencia en la correspondiente contratación y contar con la infraestructura para prestar el servicio de alimentación escolar. La normatividad distrital e institucional

referida ha sido expedida con fundamento en la Declaración Universal de los derechos Humanos, la Convención sobre Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1355 de 2009, entre otras.

- En lo referente al Programa de Alimentación Escolar, existen lineamientos técnicos y contractuales que deben advertirse, en los que confluyen diversos actores como el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. El mismo se implementó en la SED dando cumplimiento a normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en lo correspondiente a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del programa corresponde a la Resolución 335 de 2021, entre otras.
- El Distrito Capital cuenta con un documento de Política Pública de seguridad alimentaria y nutricional, el cual contempla como uno de sus objetivos, posicionar a Bogotá como una ciudad social y culturalmente incluyente con enfoque diferencial, de género, territorial y poblacional, que avance en el logro del derecho a la alimentación, reconociendo y trabajando en dichos aspectos.

Así las cosas, una vez revisado el compendio de normas citadas, se considera que **el Proyecto de Ley Estatutaria no es viable**, no sólo debido a que se estima no corresponde someterla al trámite en la modalidad de Ley Estatutaria, sino, además, en atención a que se refiere a un asunto que ya tiene desarrollo normativo, y, por tanto, se desconocen las competencias de las autoridades de la administración y los avances sobre la materia. En este sentido, es de precisar que Bogotá D.C. ya cuenta con la respectiva reglamentación del PAE y una política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Por lo expuesto, para la Oficina Asesora Jurídica de la SED, el Proyecto de Ley Estatutaria. 079 de 2022 no es viable jurídicamente, sin perjuicio del concepto de impacto fiscal que rindan las autoridades nacionales competentes.

ANÁLISIS FINANCIERO

El Proyecto de Ley sí generaría gastos adicionales para el caso del sector, puesto que el mismo busca aumentar coberturas, complementos, número de beneficiarios e implementar acciones de identificación y seguimiento al estado nutricional, creación, implementación y difusión de cátedra de nutrición, dotaciones, creación de infraestructura, que impactan claramente en el presupuesto.

ANÁLISIS TÉCNICO

La Secretaría de Educación, en el ámbito de sus competencias, considera que el presente Proyecto de Ley no es viable, considerando los siguientes elementos técnico:

- El Programa de Alimentación Escolar es determinado como una de las estrategias del sector educativo, que tiene por objeto general “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en

los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Resolución UApA Número 335 de fecha 23 de diciembre de 2021).

- El Programa de Alimentación Escolar del Distrito – PAE, se encuentra definido normativamente como un conjunto articulado de estrategias orientadas a contribuir en el derecho a la vida sana, a la educación con calidad y a la alimentación en el marco de las políticas nacionales, brindando un apoyo alimentario con calidad nutricional variado e inocuo y fomentando la promoción de prácticas saludables que favorece el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. La Secretaría de Educación del Distrito, atiende a la población estudiantil que hace parte de la matrícula oficial, el 100% de las solicitudes que realizan las instituciones educativas, a través de las modalidades de atención: Refrigerios escolares y Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares.
- En este sentido, el PAE no se constituye como una estrategia de asistencia nutricional, esto en el entendido que la alimentación escolar es un complemento a la alimentación que recibe el estudiante en hogar, y que su estado nutricional depende de múltiples factores los cuales se escapan al objetivo y alcance del programa. Se entiende entonces, que el programa encuentra su propósito principal en términos de garantía del derecho a la educación, cuyo objetivo es garantizar diariamente un complemento alimentario durante la jornada educativa, orientado a propender por el acceso de los estudiantes beneficiarios pertenecientes a una matrícula oficial, su asistencia de manera continua y permanencia en el sistema educativo.
- Con relación a la iniciativa legislativa y teniendo en cuenta el objetivo del proyecto de ley, su implementación implicaría un Impacto Fiscal alto, teniendo en cuenta que frente a la connotación de un PAE Integral, se busca reconocer el estado nutricional de los estudiantes, aumentar coberturas, número de beneficiarios, número de complementos, aspectos que requieren mayor especificidad frente a la financiación del mismo. Esto supone un factor fundamental para la viabilidad de la iniciativa.

Si se busca aumentar los servicios y el alcance del Programa de Alimentación Escolar en los términos del Proyecto de Ley, se hace necesario que la iniciativa, incluya en la exposición de motivos el impacto fiscal de las medidas a implementar, ya que no se encuentra en el desarrollo del proyecto. Adicionalmente no se establecen los costos fiscales de la iniciativa o la fuente de ingreso adicional que se generará para el financiamiento de dicho costo.

- Es necesario tener en cuenta las normas vigentes que regulan el Programa de Alimentación Escolar, el Decreto 1852 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, la resolución 335 de 2021 y demás normas concordantes que regulan en la actualidad el programa de alimentación escolar, puesto que, en términos generales, la estructura del proyecto de ley está contenida en los

lineamientos actuales del Programa de Alimentación Escolar así como ámbitos de aplicación, criterios de priorización, mecanismos de control social y veeduría ciudadana.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Una vez revisado el articulado del proyecto, la Secretaría de Educación del Distrito encuentra necesario realizar las siguientes precisiones y consideraciones, por lo cual se enunciará el artículo citado con su respectivo comentario, cuando sea el caso:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial, como componente esencial de la seguridad alimentaria y nutricional.

Comentario Artículo 1. Se considera pertinente mencionar que el objetivo principal del programa está dado en términos de garantía del derecho a la educación como estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo y no como una estrategia de garantía del derecho fundamental a la alimentación de los niños, niñas y jóvenes, considerando que su garantía concepto depende de determinantes sociales, económicos, ambientales, culturales, familiares, que escapan al alcance del programa, por lo que se sugiere establecer específicamente el alcance del PAE.-Integral en términos del porcentaje de aporte nutricional que se busca conseguir con la entrega de 2 complementos como tiempos de comida principales y una merienda. Actualmente los complementos alimentarios que se entregan en el marco del programa de alimentación escolar del Distrito, corresponden al 22% para la modalidad de refrigerio escolar y desayuno escolar y hasta un 30% del aporte nutricional diario para la modalidad de almuerzo escolar. Dicho aporte aumenta en estudiantes que reciben más de un complemento por su jornada escolar.

Propuesta Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice de acceso y permanencia al sistema educativo por medio de la entrega, a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial, de complementos alimentarios durante su jornada escolar que cumplen con un aporte nutricional establecido y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.

Artículo 2. Creación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Créese el PAE-Integral cuyo objeto es garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para crear e implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto”.

Comentario Artículo 2. Al respecto y como se mencionó anteriormente, el objetivo del programa corresponde a fomentar el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial como estrategia educativa, a través de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar que cumplen con un aporte nutricional establecido y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.

Adicionalmente, vale mencionar que la garantía del **derecho a la alimentación equilibrada** de los niños, niñas y jóvenes, es responsabilidad tanto de la familia, la sociedad y el Estado quienes tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con ello, se sigue ajustando la redacción del artículo en términos del derecho al acceso a la educación y no como una estrategia de asistencia alimentaria la cual estaría bajo la competencia del sector social. Adicionalmente, es preciso indicar que el Programa contribuye en la promoción del derecho a la alimentación, pero no podría ser per se un factor el derecho a la alimentación, considerando los elementos señalados anteriormente y la multiplicidad de factores que intervienen en su garantía. Asimismo, es importante mencionar que se requiere una definición y comprensión de la seguridad alimentaria y nutricional que va más allá del derecho a la alimentación y es definida en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), CONPES 113 del 2007, donde se define la seguridad alimentaria y nutricional como “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

En atención a lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Propuesta Artículo 2. *Creación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral):* Créese el PAE-Integral cuyo objeto es contribuir en la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, de la matrícula oficial, como estrategia de acceso y permanencia escolar, fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para crear e implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones que conforman esta ley, son aplicables a:

1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.
2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.
3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral”.

Comentario Artículo 3. La Entidad no presenta comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo los siguientes criterios:

1. Pertenencia a un grupo étnico.
2. Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.
3. Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono.
4. Situación de desnutrición.
5. Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.
6. Estudiantes en condición de discapacidad
7. Cualquier tipo de vulneración de derechos”.

Comentario Artículo 4. Se considera pertinente mencionar que los criterios de focalización establecidos en el presente artículo no son concordantes con el objeto del proyecto de ley por cuanto el objeto del mismo corresponde a: *“La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental a la alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial, como componente esencial de la seguridad alimentaria y nutricional”*, y los criterios fijados no necesariamente están relacionados con dicho objetivo.

Con respecto a algunos de los criterios, es pertinente mencionar:

- Para los criterios 2 al 4, definir cuál es el medio oficial que le permitirá a las entidades definir las condiciones en las cuales se encuentran los NNA, o de qué manera se articulará la información de las entidades competentes de tales caracterizaciones, dado que actualmente la única herramienta con la que cuenta el sector educativo es el SIMAT.

Con respecto al criterio 4. Situación de desnutrición, es importante que se defina la responsabilidad del sector que identifica el estado nutricional en la población escolar y la articulación necesaria con la operación del Programa de Alimentación Escolar, así como el proceso de seguimiento a la condición, considerando que puede ser una condición cambiante en el tiempo.

Con respecto al criterio 7. Cualquier tipo de vulneración de derechos, es necesario la precisión del reconocimiento de dicha condición, considerando que corresponde a una condición amplia si se establece desde todos los derechos fundamentales.

De igual forma, vale la pena indicar que, el lineamiento técnico administrativo vigente, contenido en la Resolución 335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender, establece criterios de priorización que buscan fortalecer la cobertura del programa en las zonas rurales y urbanas en cada territorio. Dichos criterios se citan a continuación y están contenido en el Artículo 4. “Criterios de priorización de sedes y grados” de la referida norma:

Artículo 4. “Criterios de priorización de sedes y grados”. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- “• Primero: Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.*
- Segundo: Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.*
- Tercero: Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.*
- Cuarto: Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores”.*

Por lo anterior, se sugiere modificar los criterios de priorización a fin de que estos se ajusten al objetivo principal del presente proyecto de ley.

Artículo 5. Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

1. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.
2. Equidad: Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.
3. Diversidad étnica y cultural: La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. De igual forma, debe ser sensible al género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.
4. Enseñanza: Se garantizará el acceso a la información oficial y la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza – aprendizaje, en las

- instituciones educativas oficiales y colegios privados, abordando temáticas de alimentación equilibrada, nutrición y estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional, tanto para estudiantes, docentes, como para padres de familia.
5. Sostenibilidad: El Estado y demás actores intervinientes, garantizarán la sostenibilidad operativa y financiera del programa integrado de alimentación escolar con progresividad en el tiempo, disponiendo de los recursos necesarios y suficientes para asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, desde el inicio y hasta el final del calendario académico, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previniendo el desperdicio de alimentos, para lo cual, desarrollará las acciones administrativas y contractuales pertinentes y necesarias.
 6. Disponibilidad: El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de los alimentos, bienes, servicios, suministros, personal adecuado, capacitado, proveedores y operadores cualificados para ejecutar el programa integrado de alimentación escolar. El servicio de alimentación escolar debe estar disponible de manera permanente durante todo el calendario escolar en las instituciones educativas oficiales y los colegios privados que decidan prestarlo.
 7. Accesibilidad: El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información. confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.
 8. Fomento de la agricultura campesina local: Se promoverá la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020.
 9. Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos: Se promoverán acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.
 10. Fomento de entornos alimentarios saludables: Entendiendo por Entornos Saludables como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar, en los términos de la Ley 2120 de 2021, aplicable a la alimentación escolar.
 11. Participación: Se garantizará la participación activa de todos los actores, antes de control, veedurías ciudadanas y miembros de la comunidad educativa en los términos de la Ley 2042 de 2020, en la etapa de ejecución del programa integrado de alimentación escolar; para la vigilancia, monitoreo, control y retroalimentación y mejora continua, para lo anterior las entidades territoriales deberán disponer de un sistema de información completo con datos en tiempo real y de fácil consulta.
 12. Oportunidad: La prestación de los bienes y servicios necesarios para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada deben proveerse sin dilaciones injustificadas.
 13. Eficiencia: Las entidades a cargo de la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, deben procurar la mejor utilización social y económica de los

recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la alimentación equilibrada de los estudiantes.

14. **Transparencia:** Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso. En la fase de ejecución del programa, los actores emprenderán las acciones necesarias para prevenir actos de corrupción según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y para la supervisión del programa se atenderá lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021.
15. **Concurrencia:** Los actores y entidades que intervienen directa o indirectamente en el programa de integrado de alimentación escolar, tienen responsabilidad compartida en la garantía del derecho a la alimentación equilibrada, la salud y la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Integrado de Matrícula, en el marco de sus competencias.
16. **Progresividad.** El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso al servicio y tecnologías necesarias para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada de infraestructura de restaurantes, cafeterías y comedores escolares públicos, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan su goce efectivo por parte de los niños, niñas y adolescentes matriculados en SIMAT.

Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.

Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional”.

Comentario Artículo 5. Se considera necesario que los principios descritos en el presente artículo sean concordantes con los principios establecidos en la Res. 335 de 2021, **Artículo 1. Objeto.** *Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.*

Adicionalmente, se menciona frente a algunos principios:

Diversidad étnica y cultural. La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. De igual forma, debe ser sensible al género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.

Propuesta Diversidad étnica y cultural: Es necesario se especifique a qué se hace referencia a ser sensible, al género, edad, y los requerimientos del ciclo de vida. Se sugiere se establezca desde la adopción de las Recomendaciones de Energía y Nutrientes para la población colombiana, que se definen considerando las variables mencionadas.

Enseñanza: Se garantizará el acceso a la información oficial y la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza – aprendizaje, en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, abordando temáticas de alimentación equilibrada, nutrición y estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional, tanto para estudiantes, docentes, como para padres de familia.

Propuesta Enseñanza: Se sugiere que el principio se denomine Educación Alimentaria y Nutricional, y se aborde desde la perspectiva de la Ciudadanía Alimentaria, *entendida como la práctica de participación en comportamientos relacionados con los alimentos que apoyan es decir sostenible, en lugar de amenazar y agredir el medio ambiente. Esta nueva orientación incluye el desarrollo de un sistema alimentario democrático, social, económicamente justo y ambientalmente sostenible (Wilkins, 2004). La ciudadanía alimentaria se constituye en el escenario de complementariedad entre seguridad alimentaria y nutricional y soberanía alimentaria. (Conpes 09/2019).*

Artículo 6. Definiciones. Para los fines de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

- Adecuación: Es la propiedad de los alimentos que cumplen ciertas condiciones, tales como: inocuidad, calidad nutricional, cantidad y aceptación cultural.
- Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
- Niños y Niñas: Personas entre los 0 y 12 años de edad.
- Adolescentes: Personas entre los 12 y 18 años de edad.
- Cafeterías, comedores y restaurantes escolares: Corresponde a la infraestructura, dotación y espacios físicos en las instituciones educativas destinados a la preparación y/o expendio de alimentos y bebidas.
- Cantidad adecuada de alimento: Es la destinada a cubrir las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, considerando su edad, condición de salud y el tiempo de comida durante su permanencia en la institución educativa.
- Desnutrición: Es la afección que se presenta cuando el cuerpo no recibe los nutrientes suficientes.
- Disponibilidad y acceso: Se refiere tanto al sentido de disponibilidad como al de acceso a la alimentación. Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a alimentos como consecuencia de las crisis repentinas de cualquier índole, ni de acontecimientos cíclicos.
- Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad: Se denomina de esta manera al retraso de crecimiento. Es consecuencia de una desnutrición crónica o recurrente.
- Desnutrición aguda o emaciación: Se denomina la insuficiencia del peso respecto de la talla. Indica una pérdida de peso reciente y grave, debido a que la persona no ha comido suficiente o que tiene una enfermedad infecciosa.
- Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que

brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

- Grupo Etario: Son los grupos divididos por edad en una población.
- Hábitos alimentarios: Son comportamientos conscientes, colectivos y repetitivos que conducen a las personas a seleccionar, consumir y utilizar determinados alimentos o dietas, en respuesta a unas influencias sociales y culturales.
- Insuficiencia ponderal: Las y los niños y niñas que pesan menos de lo que corresponde a su edad.
- Malnutrición: Es la carencia, exceso o desequilibrio en el consumo de nutrientes y energía, incluye la desnutrición, sobrepeso y obesidad.
- Modalidad de Alimentación Escolar: Son estrategias de alimentación escolar diferenciadas de acuerdo a las características particulares de los establecimientos educativos y el número de ingestas diarias.
- Obesidad (Sobrepeso): Se define como una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud.
- Programa de Alimentación Escolar (PAE): Es un programa estatal cuyo objeto es contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento (MEN, 2015).
- Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Es un programa estatal cuyo objeto es garantizar del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; y a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser pertinentes en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario para cumplir con los requerimientos calóricos y nutricionales recomendados por la autoridad competente.
- Vulnerabilidad: Conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.
- Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas. Estas acciones promueven en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los saberes y prácticas culinarias”.

26

Comentarios Artículo 6. Se sugiere incluir las fuentes de las definiciones expuestas.

Propuesta Desnutrición: Es la afección que se presenta cuando el cuerpo no recibe los nutrientes suficientes, se sugiere integrar las establecidas en la Resolución 2350 de 2020, en la cual se define técnicamente la Desnutrición Aguda, Desnutrición Aguda moderada y la Desnutrición Aguda Severa en niños de 0 a 59 meses de edad y las definidas en la Resolución 2665 de 2016. “Por las cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia

y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes, menores de 18 años de edad.

Propuesta Programa de Alimentación Escolar: El Programa de Alimentación Escolar es determinado como una de las estrategias del sector educativo, que tiene por objeto general “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Resolución UApA Número 335 de fecha 23 de diciembre de 2021).

Propuesta Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): incluir cuáles serán los estudiantes beneficiarios de tres entregas. Es necesario determinarlos considerando la jornada educativa y la modalidad de PAE asignada a cada institución educativa de acuerdo con la infraestructura disponible. La atención de dos de las tres comidas principales y una merienda requiere que un estudiante se encuentre en una jornada escolar que le permita el consumo de los tres complementos, considerando además la capacidad gástrica de los estudiantes. Por otro parte garantizar tres complementos en el periodo de calendario escolar, no garantiza el derecho a la alimentación del estudiante, ya que éste se da de manera efectiva cuando se garantiza de manera permanente las dimensiones del mismo.

CAPÍTULO II - Gestión Interinstitucional

Artículo 7. Sistema Integrado de Alimentación Escolar- SIAE. Créese el Sistema Integrado de Alimentación Escolar - SIAE, que comprende el conjunto de actores que cumplirán con los fines y funciones previstos en esta ley. El sistema está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Comentario Artículo 7. La Entidad no presenta comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 8. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar. El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce del derecho fundamental a la alimentación equilibrada y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación equilibrada, integral y completa, durante todo el calendario escolar y según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.

Para la consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:

1. Garantizar el pleno ejercicio del derecho a la alimentación equilibrada y completa de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial.



2. Crear, modificar y coordinar las instancias interinstitucionales y multisectoriales, en los diferentes estamentos gubernamentales, para el desarrollo óptimo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.
3. Reglamentar el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral.
4. Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público.
5. Priorizar y focalizar los recursos públicos y acciones gubernamentales necesarias para atender oportuna e integralmente a los sujetos de especial protección constitucional.
6. Priorizar las acciones estatales necesarias para avanzar en la construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de las cafeterías, comedores y restaurantes escolares y la normalización técnica de los espacios.
7. Garantizar el acceso universal, la señalización y la dotación pertinente, en los espacios físicos e infraestructura destinada a prestar el servicio de alimentación escolar integral. Además, deberán realizarse los ajustes razonables necesarios a favor de la población con discapacidad.
8. Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a información precisa, veraz, pertinente, completa, basada en evidencia científica y actualizada, sobre alimentación balanceada, nutrición y hábitos alimentarios y de vida saludables.
9. Garantizar un enfoque diferencial étnico y cultural en el desarrollo del programa de alimentación escolar integral.
10. Contribuir en la prevención y erradicación de la malnutrición, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en la comunidad educativa.
11. Propender progresivamente que las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial incorporen a su dieta alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo a su edad y con base en las guías alimentarias emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que deben estar disponibles dentro de los establecimientos educativos oficiales y privados.
12. Asegurar la calidad, asepsia, inocuidad, y control de los alimentos destinados al programa de alimentación escolar integral, que se expenden y distribuyen en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, así como de los espacios y bienes destinados para tal fin, en todas las etapas del proceso.
13. Contribuir al mejoramiento del rendimiento académico, a través de una dieta nutricional y balanceada según los requerimientos de cada grupo etario.
14. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en las guías de nutrición emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
15. Garantizar la oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas las etapas de los procesos de contratación y tercerización necesarios para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.
16. Asegurar el aprovechamiento de los recursos y la disminución y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.
17. Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura campesina local en la alimentación escolar.
18. Promocionar la inclusión de los padres, en especial de las madres cabeza de familia, en la supervisión y vigilancia del programa de alimentación escolar integral, así como su participación como manipuladoras de alimentos en las sedes educativas cercanas a su domicilio permanente.

19. Vigilar y emprender las acciones preventivas y correctivas necesarias para el correcto funcionamiento del programa de alimentación escolar integrado con la finalidad de evitar actos de corrupción”.

Comentario Artículo 8. Es importante que el fin el SIAE se encuentre acorde al marco normativo vigente, especialmente el Decreto 1852 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 335 de 2021, así como demás leyes y marco jurídico relacionado.

Se considera necesario revisar la pertinencia de incluir dentro de los mandatos, a colegios públicos, pues el alcance del PAE corresponde a estudiantes de matrícula oficial.

Frente al **Mandato 1 Garantizar** el pleno ejercicio del derecho a la alimentación equilibrada y completa de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial, se sugiere redactar así:

Propuesta Mandato 1 Contribuir en la garantía del ejercicio del derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial.

Con respecto al **Mandato 4** Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público, y 10 Contribuir en la prevención y erradicación de la malnutrición, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en la comunidad educativa. se considera que su alcance supera las competencias del Programa de Alimentación Escolar, por lo que se sugiere redactar así:

Propuesta Mandato 4. Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a fomentar estilos de vida saludable que contribuyan en el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público.

Con respecto al **Mandato 14.** Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en las guías de nutrición emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Es pertinente que la orientación de oferta de alimentos y bebidas se establezca en el marco de la normatividad vigente, ya que no existe un documento oficial que se denomine guías de nutrición.

Propuesta Mandato 14. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Con respecto al **Mandato 18.** Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura campesina local en la alimentación escolar, se sugiere complementar considerando la oferta identificada por el Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en los territorios.

Propuesta Mandato 18. Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura campesina local en la alimentación escolar de acuerdo con la identificación de la oferta por el Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en los territorios.



Artículo 9. *Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar:* Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

1. Del orden nacional:

- a. Congreso de la República.
- b. Consejo de Política Económica y Social (En sus niveles: Nacional, Departamental y Municipal).
- c. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces.
- d. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces.
- e. Ministerio de Educación Nacional.
- f. Ministerio de Salud y Protección Social.
- g. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- h. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
- i. Departamento Nacional de Planeación – DNP.
- j. Departamento Nacional de Estadística – DANE.
- k. Departamento Administrativo Especial de Prosperidad Social.
- l. Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
- m. Entes de control (Contraloría y Fiscalía).
- n. Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería).

2. Del orden departamental:

- a. Asamblea Departamental
- b. Entes de control.
- c. Comisaría de Familia.
- d. Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.
- e. Gobernaciones.
- f. Secretaría de Educación o quien haga sus veces en el ente territorial.
- g. Secretaría de Salud o quien haga sus veces en el ente territorial.
- h. Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces en el ente territorial.
- i. Junta Departamental y Municipal de Educación JUDE y JUME.
- j. Mesa Pública PAE.

3. Del orden municipal:

- a. Concejo municipal.
- b. Alcaldía Municipal.
- c. Comunidad Educativa.
- d. Instituciones Educativas Oficiales.
- e. Comité de alimentación escolar CAE.
- f. Colegios Privados.
- g. La Academia.
- h. La empresa privada.

- w. Proveedores y operadores del programa de alimentación escolar integral.
- x. Los pequeños productores y agricultores locales.
- y. Los veedores”.

Comentario Artículo 9. Se considera necesario revisar la pertinencia y relación de las entidades anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta su competencia y atribuciones de ser el caso incluir o eliminar entidades teniendo en cuenta la misionalidad de cada una de estas.

CAPÍTULO III - Actores, roles, competencias y funciones institucionales

Artículo 10. *Implementación de la Política.* En el marco de esta ley, el Consejo de Política Económica y Social, CONPES y los Consejos de Política Social del orden departamental y municipal, deberán adelantar acciones para implementar la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, para tal efecto, deberán desarrollar por lo menos las siguientes fases:

1. Diagnóstico y formulación: Trazando un plan de acción con objetivos, metas, indicadores de gestión y de resultado, definición de acciones, recursos y los actores responsables de la ejecución.
2. Implementación: Se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros.
3. Seguimiento y Evaluación: Para valorar el cumplimiento del plan de acción establecido y tomar las medidas preventivas y correctivas en caso de vulneración del derecho o incumplimiento.

Parágrafo. Es deber de todos los integrantes del SIAE en el ámbito de sus competencias, crear, alimentar, y mantener actualizados sistemas de información, así como, implementar estrategias para la gestión del conocimiento, que permitan la ampliación y profundización en torno a asuntos relacionados con la alimentación equilibrada y nutrición en entornos escolares, que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política.

Comentario Artículo 10. No corresponde a competencia y al sector de la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

Artículo 11. *El Gobierno Nacional.* Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones por medio de sus Ministerios:

1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.
2. Dar prioridad nacional a la política para la alimentación escolar integral; así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.

3. Fortalecer la capacidad institucional pública para que el Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de diversidad cultural y productiva.
4. Establecer estrategias para mitigar la malnutrición y desnutrición y sus complicaciones, así como enfermedades crónicas no transmisibles derivadas, que sean establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Garantizar una alimentación saludable y adecuada, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.
6. Procurar el desarrollo sostenible de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina, priorizando cuando así corresponda las comunidades tradicionales indígenas, afro-colombianas y campesinas.
7. Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas de alimentación escolar que desarrollan sus entidades”.

Comentario Artículo 11. No corresponde a competencia y al sector de la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

Artículo 12. *Funciones del Ministerio de Educación Nacional:* En el marco de sus competencias, deberá formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la alimentación equilibrada, la educación y la salud como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral.

Incluir el Programa de Alimentación Escolar Integral PAE-Integral, como estrategia en el sistema integral de matrícula SIMAT, para que sean registrados los estudiantes beneficiados.

Comentario Artículo 12. No corresponde a la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

Artículo 13. *Funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar:* En relación a la política de Estado para la alimentación escolar integral tendrá además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:

1. Controlar y vigilar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar Integral.
2. Dictar lineamientos sobre los grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes edades.
3. Velar por la inocuidad y por la observación de las medidas de higiene en la elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos del PAE Integral.
4. Difundir la política de Estado para la alimentación escolar integral”.

Comentario Artículo 13. No corresponde a competencia de la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

Artículo 14. *Funciones del Ministerio de Salud:* En el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, dentro de sus competencias.
2. Brindar asistencia técnica a la Unidad Especial de Alimentación Escolar en el desarrollo de la política en lo concerniente a salud, hábitos de vida saludable, nutrición, crecimiento y desarrollo.

Comentario Artículo 14. No corresponde a competencia y el sector de la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

Artículo 15. *Funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.* Dentro del marco de sus funciones, deberá:

1. Priorizar a las instituciones educativas oficiales en la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con el agua potable y saneamiento básico.
2. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las políticas, planes y programas requeridos en la prestación del servicio de alimentación escolar”.

Comentario Artículo 15. No corresponde a competencia y el sector de la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

Artículo 16. *Otras Entidades del Orden Nacional.* En el ámbito de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Departamento Nacional de Planeación-DNP. a. La formulación, implementación y evaluación de la Política de Estado para la implementación escolar integral en sus componentes financieros, territoriales y de política pública; b. Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para la implementación escolar integral.
2. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS. Articular los programas dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema y las políticas de atención a víctimas, para que sean priorizadas a favor de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE integral en condición de vulnerabilidad.
3. Ministerio del Deporte: En el marco de esta ley, fijar los lineamientos técnicos con criterio de inclusión y equidad social en materia de deporte, recreación y actividad física de los niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables en el entorno escolar.

Comentario Artículo 16. No corresponde a competencia y el sector de la Entidad pronunciarse sobre el presente artículo.

CAPÍTULO IV - Promoción y protección del derecho a la alimentación equilibrada en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

Artículo 17. Garantía del derecho a la alimentación escolar integral. Los actores intervinientes en el marco de esta ley, emprenderán las acciones necesarias para garantizar el pleno goce del derecho a la alimentación escolar integral, de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.

La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario.

Parágrafo 1. Los estudiantes que se acogan al programa de alimentación escolar integral, al matricularse, serán inscritos por los rectores en la estrategia PAE Integral, registro que deberá ser consignado dentro del SIMAT o aplicativo que lo reemplace, advirtiéndolo al padre de familia que de hacerlo, deberán permanecer en él todo el calendario escolar. En caso de no desear continuar con el programa, deberá informar la novedad.

Parágrafo 2. Los estudiantes que no requieran la alimentación escolar integral completa continuarán recibiendo el PAE complementario que se venía ofreciendo.

Comentario Artículo 17. Se considera necesario revisar la viabilidad del presente artículo teniendo en consideración entre otras, las siguientes observaciones:

- Infraestructura disponible en las instituciones educativas: No todas las IED cuenta con la infraestructura para la oferta de tiempos de comida principales. En estos casos las mismas son atendidas con ración industrializada o almuerzo escolar transportado el cual está sujeto a recursos disponibles y a la jornada escolar del estudiante.
- Limitaciones presupuestales. Actualmente el PAE a nivel nacional no cuenta con cobertura del 100% de la matrícula oficial puesto que no se cuentan con recursos suficientes, en consecuencia, la implementación de la estrategia ocasionaría que las Entidades territoriales demandaran más recursos para la ejecución del programa haciendo inviable la misma por la limitación de estos.
- Es necesario considerar la jornada educativa para la cual se plantea el PAE Integral, reconociendo el tiempo necesario para el consumo de tres complementos de manera adecuada por parte de los estudiantes y su capacidad gástrica, entre otros aspectos operativos.
- No es clara la manera en que los estudiantes se acogen al PAE integral, ya se reduce o se enfoca a la entrega de los tres complementos y no se establece la manera en la que se asumen las estrategias transversales de educación alimentaria, seguimiento a estado nutricional, compra local, entre otras mencionadas en el proyecto.

Propuesta Artículo 17. *Garantía del derecho a la alimentación escolar integral.* Los actores intervinientes en el marco de esta ley, emprenderán las acciones necesarias para garantizar el pleno goce del derecho a la alimentación escolar integral, de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.

La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario, sujetas a la Infraestructura disponible y a la jornada escolar del estudiante o la definida para la aplicación del PAE integral.

Parágrafo 1. Los estudiantes que se acojan al programa de alimentación escolar integral, al matricularse, serán inscritos por los rectores en la estrategia PAE Integral, registro que deberá ser consignado dentro del SIMAT o aplicativo que lo reemplace, advirtiendo al padre de familia que de hacerlo, deberán permanecer en él todo el calendario escolar. En caso de no desear continuar con el programa, deberá informar la novedad.

Parágrafo 2. Los estudiantes que no requieran la alimentación escolar integral completa continuarán recibiendo el PAE complementario que se venía ofreciendo.

Artículo 18. Educación con enfoque nutricional. El Estado debe garantizar el acceso a información oportuna, y accesible en materia de derecho a la alimentación. Esta información debe ser de acceso universal, ser difundida y actualizada de forma periódica, y comprensible para todas las personas.

Comentario Artículo 18. La Entidad, considera que es necesario fortalecer la educación alimentaria y nutricional en la población, por lo que sugiere que el alcance no se limite al derecho a la alimentación y se promueva una educación alimentaria y nutricional integral, para lo cual es necesario señalar las fuentes de financiación que respaldaran su implementación.

Propuesta Artículo 18. Educación con enfoque nutricional. El Estado debe garantizar el acceso a información oportuna, y accesible en materia de derecho a la alimentación, además de una educación alimentaria y nutricional integral. Esta información debe ser de acceso universal, ser difundida y actualizada de forma periódica, y comprensible para todas las personas.

Artículo 19. Cátedra de educación nutricional. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación nutricional y hábitos de vida saludables, donde se hará especial énfasis en el cuidado de la salud, la nutrición y la alimentación equilibrada. Estará disponible en todos los niveles educativos para estudiantes de cualquier edad y debe tener divulgación hacia los padres, cuidadores y tutores de los estudiantes.

Parágrafo 1. La Cátedra será armonizada con los proyectos pedagógicos de educación integral, los cuales deberán ser construidos de forma participativa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa. Además, deben desarrollarse durante cada año lectivo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en cooperación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, deben diseñar y divulgar una Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar.

Esta guía única deberá contener toda la información necesaria para una alimentación equilibrada de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y sus familias, y estará disponible en todos los medios, como material didáctico y pedagógico para la implementación de la cátedra de nutrición escolar y consulta permanente por parte de la comunidad educativa, siendo actualizada mínimo de forma bianual o conforme a las dinámicas y contextos cambiantes de la política social.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación y las entidades territoriales certificadas deben realizar una evaluación anual de la Cátedra de Educación Nutricional y los proyectos de educación integral en hábitos de vida saludable en todas las instituciones educativas oficiales y colegios privados de Colombia.”

Comentario Artículo 19. El concepto debe darse desde el Ministerio de Educación nacional.

Artículo 20. *Acciones y programas para prevenir la desnutrición en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.* El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial.

Las Entidades Territoriales certificadas, deberán contar con un profesional especialista en nutrición o carreras afines, dentro de los supervisores del PAE-Integral, quien debe realizar el seguimiento al crecimiento y desarrollo de los estudiantes registrados en la estrategia”.

Comentario Artículo 20. Se sugiere ampliar el alcance considerando que los profesionales en Nutrición deberán orientar técnicamente la planeación, implementación y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con la competencia y el seguimiento al estado nutricional de los escolares deberá estar a cargo del sector salud como sector encargado de la vigilancia alimentaria y nutricional de la población.

Propuesta Artículo 20. *Acciones y programas para prevenir la desnutrición en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.* El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial.

Las Entidades Territoriales certificadas, deberán contar con un profesional especialista en nutrición o carreras afines, quien deberá orientar técnicamente la planeación, implementación y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con la competencia. El seguimiento al estado nutricional de los escolares deberá estar a cargo del sector salud como sector encargado de la vigilancia alimentaria y nutricional de la población.

Artículo 21. *Plan de infraestructura educativa - PIE.* El Estado avanzará en el cumplimiento del PIE, priorizando las acciones para la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de alimentación escolar en todas sus modalidades, como son cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de baterías sanitarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad

aplicables, cumpliendo con las normas técnicas vigentes de construcción y de acceso universal.

Comentario. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

CAPÍTULO V - Mecanismos de control, participación, seguimiento y veeduría

Artículo 22. *De las Unidades Élite de lucha contra la corrupción del PAE Integral:* En cada entidad territorial certificada en Educación, se organizará la “Unidad Élite de Lucha contra la corrupción del PAE integral”, cuya función es verificar y denunciar cualquier irregularidad en las etapas de planeación, contratación y ejecución de los programas de alimentación escolar, estará integrada por:

1. Tres funcionarios del gobierno departamental del sector salud, agricultura y educación.
2. Un funcionario del gobierno municipal del sector educación o quién haga sus veces., que hará las veces de secretaría técnica.
3. Un representante de los padres de familia.
4. Un representante de los personeros estudiantiles.

Parágrafo. Dicha unidad sesionará cada mes, elegirán su presidente y llevarán un acta correspondiente de cada sesión, y anualmente remitirán un informe de las situaciones más relevantes del programa de alimentación Escolar del municipio al Concejo Municipal, Comisión Regional de Moralización y Procuraduría General de la Nación”.

Comentario Artículo 22. Frente al presente artículo se considera importante mencionar que el lineamiento técnico administrativo del PAE, contenido en la Resolución 335 de 2021, vigente actualmente, contempla diferentes mecanismos de control social y veeduría ciudadana al programa. Por ello se sugiere tener en cuenta las disposiciones del Anexo Técnico de Participación Ciudadana de la citada resolución, la cual evidencia estos mecanismos: (i) Control Social: Rendición de Cuentas y Veeduría Ciudadana, (ii) Participación Ciudadana: Comité de alimentación escolar en las instituciones educativas y Mesas públicas y (iii) Acceso a la Información: Ficha técnica de Información PAE y Publicación de los ciclos de menú.

Artículo 23. *Participación en las decisiones.* La participación de las personas en las decisiones adoptadas por los actores del Sistema Integrado de Alimentación Escolar, hace parte de la garantía del derecho a la alimentación equilibrada en el entorno escolar e incluye el derecho a:

1. Participar en la formulación de los marcos regulatorios y las políticas de alimentación, así como en los planes para su implementación;
2. Participar en los programas de promoción y prevención del derecho a la alimentación
3. Participar en los procesos de definición de prioridades de alimentación
4. Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso y,
5. Participar en la evaluación de los resultados de las políticas alimentarias”.

Comentario Artículo 23. Dada la naturaleza del comentario, se reitera lo enunciado para el artículo 22.

Artículo 24. *Evaluación anual del Programa de Alimentación Escolar Integral.* El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo del derecho a la alimentación equilibrada y su incidencia directa o indirecta en la calidad, cobertura y permanencia en el sistema educativo, así como en la salud y desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios del programa. Esta misma entidad divulgará un informe anual sobre los resultados obtenidos en la evaluación y con base en estos, se deberán crear o modificar las políticas y planes tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar.

Parágrafo. Los datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de Departamento, Municipio, Institución Educativa, Sede, Zona rural o urbana, nivel, grado, género, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad, La información será pública, respetando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales”.

Comentario Artículo 24. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 25. *Deber de informar al Congreso de la República.* El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, presentarán dentro de su informe un capítulo especial en que den seguimiento al cumplimiento de los deberes asignados en virtud de lo previsto en la presente ley.

Comentario Artículo 25. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 26. *Inspección, vigilancia y control.* Las Secretarías de Educación ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación equilibrada en entornos escolares y el cumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.

Comentario Artículo 26. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 27. *Sanción para la garantía efectiva de la alimentación escolar integral.* El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, que generen vulneración de los derechos aquí protegidos por parte de entidades públicas o privadas, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud o educación hasta por un término de seis (6) meses.
2. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud y educación.
3. Suspensión o pérdida de la autorización para la prestación de servicios de salud y educación.

Parágrafo. El gobierno nacional deberá reglamentar los criterios para graduar las sanciones establecidas en la presente ley.

Comentario Artículo 27. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 28. Veeduría. Los ciudadanos podrán conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral”.

Comentario Artículo 28. Se considera pertinente que el presente artículo se articule con las disposiciones del numeral 4.1.2 del anexo técnico de participación ciudadana, el cual hace parte integral de la Resolución 335 de 2021 y establece la conformación de veedurías ciudadanas en el PAE, de la siguiente forma:

“Las Entidades Territoriales facilitarán la constitución de veedurías ciudadanas para la vigilancia del Programa cuando las comunidades así lo decidan, las que se podrán implementar con base a la Ley 850 de 2003 o la norma vigente. Igualmente se facilitará y acompañará su ejercicio y desarrollo aportando la información y necesaria.

Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer en el Programa de Alimentación Escolar a través de las veedurías debe ser proactiva, objetiva y estar dirigida hacia el mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso el veedor puede ejercer acciones que vayan en detrimento de la prestación del servicio o que pueda ser utilizado como un medio de presión indebida o de injerencia que no obedezca a las competencias constitucionales y legales”.

Propuesta Artículo 28. Veeduría. Las Entidades Territoriales facilitarán que los ciudadanos puedan conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, además de acompañar su ejercicio y desarrollo aportando la información y necesaria, para que estos ejerzan el seguimiento y la vigilancia de la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral.

CAPÍTULO VI - Mecanismos de Financiación

Artículo 29. Financiación. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En todo caso, los recursos presupuestados anualmente no podrán ser inferiores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior y deberán garantizarse para todo el calendario escolar.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura que se definan en el marco del Sistema Integrado para la Alimentación Escolar, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos que destinados a financiar la política de Estado para la alimentación escolar integral, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y concurrir oportunamente con fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación”.

Comentario Artículo 29. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 30. *Destinación de los recursos:* Los recursos de la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y tendrán únicamente los siguientes usos:

1. Supervisión, vigilancia y control del programa integral de alimentación escolar
2. Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales.
3. Dotación de mobiliario para restaurantes, cocinas y comedores escolares oficiales.
4. Dotación de menaje para restaurantes y comedores escolares oficiales.
5. Contratación y prestación del servicio de alimentación escolar integral en todos sus componentes.

Comentario Artículo 30. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

CAPÍTULO VII - Disposiciones finales

Artículo 31. *Ajustes Institucionales.* Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política para la Alimentación Escolar Integral.

Comentario Artículo 31. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 32. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, en un término no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.

Comentario Artículo 32. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 33. *Concordancias.* En lo no previsto en la presente ley, se aplicará por analogía las normas del programa de alimentación escolar PAE, interpretadas con base en los principios previstos en esta ley.

Comentario Artículo 33. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

Artículo 34. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comentario Artículo 34. No se presentan comentarios sobre el presente artículo.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Sí.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO:

SÍ: TOTAL: PARCIAL:

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS: SÍ: NO:

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SÍ: NO:

Atentamente,


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

Aprobó: Carlos Alberto Reverón Peña, Subsecretario de Acceso y Permanencia
Julián Fabrizzio Huerfano Ardila, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Martha Liliana Sánchez Rodríguez, Despacho SED.

Laura León León, Despacho SED.

Laura Juliana Páramo Pérez, Despacho SED.

José Alejandro Bastidas Rodríguez, Abogado Oficina Asesora Jurídica

Pablo César Prado Brand, Contratista SAP

Tramitó: Erika Jiménez Ortiz, Contratista SED

41